REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 48657 DEL 29 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

AUTO No. 48657 DEL 29 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0042619	3 de Mayo de 2017	TTS665	585
0021835	1 de Febrero de 2016	VCA165	590

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173,174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0042619	3 de Mayo de 2017	TTS665	585
0021835	1 de Febrero de 2016	VCA165	590

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE,

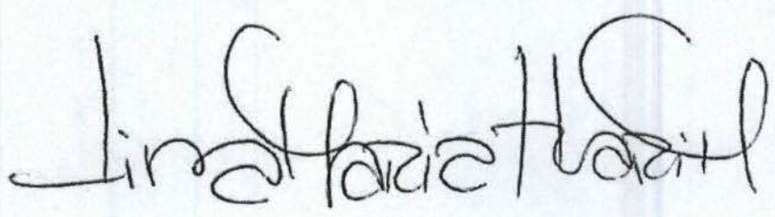

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSPORTE Nº 0042619

ESCOLAR

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — Distrito Especial, Industrial y Portuario — SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO, SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
CRA 47 CON CALLE 68 B/QUILLA.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN: B/MANGA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1094108[illegible]
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1094108[illegible] C2
EXPEDIDA: SOLEDAD — VENCE: 09-03-2020
NOMBRES Y APELLIDOS: OVER LUIS LOPEZ CAYADIA.
DIRECCIÓN: CRA 22C N.-68-138 B/QUILLA

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
YANETH DIAZ
CC. 32.728.219

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
TROPIVANES DEL CARIBE S.A.S NIT. 901006480

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº: 10012589118

13. TARJETA DE OPERACIÓN: [illegible]31844 — RADIO DE ACCIÓN: D U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: PT. JUAN CARLOS RODRIGUEZ — ENTIDAD: PONAL T/T.
PLACA Nº: 90635

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
04	NO GRUA	VÍA 40 CON 85 BLS.

15. OBSERVACIONES
EL EQUIPO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE HOMOLOGACION COMO ESTA ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE TRANSITO Y TARJETA DE OPERACION EL CUAL EL CUPO AUTORIZADO ES DE 23 PASAJEROS Y EL VEHICULO ESTA PARA UN CUPO DE 30 PASAJEROS SENTADOS.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SECRETARÍA SOP. DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº 1094108[illegible]

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 016600 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y
CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las ... anteriormente mencionado, se ...

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN ...
siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRES...

400 No informar a la autoridad ...
401 No mantener actualizada ...
402 No suministrar la informaci...
403 Permitir la operación de lo... legales vigentes según la ...
404 Permitir la prestación de se...
405 No expedir a los propietari... pagados por cada concept...
406 Permitir la operación de los ... por las autoridades para dl...
407 No gestionar, obtener y s... propietario, poseedor o te... requerida para dicho trámit...
408 Exigir u obligar a los propie...
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la presentación del servicio en vehículos sin los necesarios condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincule.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrarla información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincule.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitantes.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa le documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportado semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportar la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincule.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehí... ...tos y ... estado ... ...ido el ...ación ... civil ... o con ... ser al

No 2017-560-047758-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0042619
Fecha Rad 02/06/2017 16:12:17 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SUPERINTENDENCIA

... todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecido en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentra al perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincule
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúe la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para este fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que reportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiera concluir con la adopción de la medida
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda por superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado. Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiere reincidencia adicionalmente se sancionará con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Los Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de Informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17777 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.
ARTICULO SEPTIMO.-VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0021835

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

S.T.M. SECRETARIA DE TRANSITO Y COMERCIO DE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
16	01	(02)	03	04
DIA	05	06	07	08
01	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	(06)	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	(30)
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

calle 70 CRa 9

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z
A	B	(C)	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cali

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	X	CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Juan Argamiro Villamil
17 018 232

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 14638529

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 3001253009

EXPEDIDA: 19 09 14 VENCE: 19.09.2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Raul Anderson ortiz

DIRECCIÓN: Diagonal 24 # 10B-72

TELÉFONO: 372 4693

TRANSITO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Radio Taxi Aero Puerto S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

528027

13. TARJETA DE OPERACIÓN

272804

RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Diego 6

PLACA No.: 322

ENTIDAD: STTM.

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER:	PARQUEADERO
Calle 33 CRa 7	VCT 627	Dragon 10

16. OBSERVACIONES

Prestar un servicio no autorizado Ademas Taxi-metro Apagado.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

IMPRESO POR Informal NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI • 1407 146 400 # 99074

FIRMA DEL AGENTE: Diego 6
BAJO JURAMENTO 322

FIRMA CONDUCTOR: Raúl ortiz
C.C. No. 14638529

TESTIGO: [signature] 232
C.C. No.

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

No 2017-560-049723-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00
Fecha Rad 07/06/2017 15:39:00 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	
403	
404	
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	11-15
416	11-15
417	11-15
418	11-15
419	11-15
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	1- 3
433	1- 3
434	1- 3
435	1- 3
436	1- 3
437	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1- 5
441	1- 5
442	1- 5
443	1- 5
444	1- 5
445	1- 5
446	6 - 10
447	6 - 10
448	6 - 10
449	11 - 15
450	11 - 15
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	1-3
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	
471	
472	
473	
474	
475	
476	
477	
478	
479	
480	
481	
482	
483	
484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1- 3
502	1- 3
503	1- 3
504	1- 3
505	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1- 5
509	1- 5
510	1- 5
511	1- 5
512	1- 5
513	6 - 10
514	6 - 10
515	6 - 10
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	11 - 15
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	11 - 15
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	
554	
555	
556	
557	
558	
559	
560	
561	
562	
563	
564	
565	
566	
567	6 - 10
568	6 - 10
569	6 - 10
570	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1- 3
572	1- 3
573	1- 3
574	1- 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENCIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMLV
577	
578	

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	